



Fundamentos

Nuestro Código Penal y el procesal penal establecen que bajo determinadas condiciones la autoridad judicial competente puede disponer el decomiso de aquellos vehículos involucrados en algún delito.

Si bien en la actualidad hay disposiciones al respecto, tanto en la norma de rito, como en reglamentos administrativos dispuestos por el órgano ejecutivo, consideramos necesario que se disponga en una ley el procedimiento que se debe seguir una vez dispuesto el decomiso.

Máxime que muchas instituciones del propio gobierno suelen requerir la adjudicación de dichos vehículos, lo que redundaría en un beneficio directo para la administración pública.

A los fines de organizar la administración de estos bienes muebles, asegurando la transparencia y el acceso a la información pública, como generando el correspondiente registro de interesados, los que inexcusablemente deben ser organismos del Estado, permitirán una mejoría sustancial en la toma de decisiones, como en la evaluación del cuidado y preservación de los bienes adjudicados, lo que deberá ser considerado al momento de otorgar una nueva adjudicación.



LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE
RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Establécese que los vehículos decomisados, en el marco de los procesos penal regidos por el Código Procesal Penal de la provincia de Entre Ríos, serán puestos a disposición del Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos. Debiendo informar la autoridad judicial correspondiente en el plazo de cuarenta y ochos horas de haber quedado firme la disposición judicial de decomiso.

Artículo 2º.- El Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos, dispondrá el destino de los vehículos mencionados en el artículo anterior, por medio de la autoridad de aplicación que disponga.

Artículo 3º.- Créase el Registro de vehículos decomisados, que funcionará bajo la competencia de la autoridad de aplicación. Debiéndose consignar características de los vehículos, dominio, fecha y autoridad judicial que dispuso el decomiso.

Artículo 4 º.- Créase el Registro de beneficiarios de vehículos decomisados, que funcionará bajo la competencia de la autoridad de aplicación, los cuales deberán ser única y exclusivamente pertenecientes al Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la provincia de Entre Ríos. Se detallará en el registro, solicitudes, requerimientos técnicos, y toda información requerida por la autoridad de



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

aplicación, lo cual deberá ser evaluado al momento del dictado del acto administrativo correspondiente de adjudicación del vehículo.

ARTICULO 5: Comuníquese, etcétera.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Luis Gay', written in a cursive style.

Armando Luis Gay
Senador

Presidente Bloque Justicialista Creer Entre Ríos